

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS Y UNA CONSEJERÍA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INE/CG520/2023**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatorias:</b>	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**UEPI-UNAM:** Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para suprimir el precepto correspondiente a al requisito legal de no adquisición de otra nacionalidad.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reformaron y adicionaron disposiciones en materia de paridad de género.
- III. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- IV. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento, para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- V. El 31 de mayo de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG335/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.

- VI.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2023.
- VII.** En sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2023, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **A. Fundamento legal**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
- 2.** El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
- 3.** El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
- 4.** El artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. De acuerdo con el artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. De conformidad con el artículo 42, párrafo 5 de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior se establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. De acuerdo con lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE y 24, párrafo 2, del Reglamento la Comisión presentará al Consejo General una sola lista por entidad, con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural, atendiendo la paridad de género.

12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y de la Consejera o Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
13. En el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento se señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento corresponde a la Comisión instrumentar conforme a la CPEUM, la LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.
15. El párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos d), j), k), l) y n) señalan que la Comisión cuenta dentro de sus atribuciones la de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
16. El artículo 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, así como que podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo de este modo las que se señalan a continuación:
  - a. Convocatoria Pública;
  - b. Registro de aspirantes;
  - c. Verificación de los requisitos legales;
  - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
  - e. Ensayo; y
  - f. Valoración curricular y entrevista.

17. El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo el caso de la prueba de competencias gerenciales, la cual se incorporará dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista.
18. De conformidad con el considerando D, inciso e), fracción VI, numeral 1, del Acuerdo INE/CG520/2023 por el que se emitieron las convocatorias, se determinó incorporar como instrumento de evaluación adicional, la prueba de competencias gerenciales, con el fin de proporcionar información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo.
19. De acuerdo con el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento y el segundo párrafo de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG520/2023, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
20. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG520/2023, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señalan que la evaluación conjunta de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores, apoyándose en los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba de competencias gerenciales a cargo UEPI-UNAM.
21. Acorde a lo señalado en el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
22. El artículo 22, párrafo 4 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevista y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos, así como la cédula que se empleará para este propósito.

- 23.** En términos de los párrafos 6 y 8 del artículo citado en el considerando que antecede, en relación con el párrafo 2, del artículo 6 del Reglamento, en concordancia con las atribuciones de la Comisión, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión y cada una se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, señala que las entrevistas serán presenciales y, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrá ser virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- 24.** En los párrafos 2, 3 y 10 del artículo 22 del Reglamento se establece que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; y que la valoración curricular y entrevista se realizará mediante grupos de trabajo, para ello, cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una cédula la calificación asignada a las personas aspirantes. Asimismo, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en dicha cédula el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

Las y los Consejeros Electorales entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las personas aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las personas aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

- 25.** De acuerdo con los párrafos 7 y 11, del artículo 22 del Reglamento y en atención al principio de máxima publicidad, las entrevistas serán grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hayan concluido, estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto, para que sean consultadas por quien así lo desee; aunado a que las cédulas integrales de las personas aspirantes se harán públicas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 26.** En atención a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento en cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del Instituto, se hará la entrega de los resultados a las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo

General, quienes previo a la etapa de valoración curricular y entrevista contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de los aspectos a evaluar o sobre el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias.

27. El artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de las personas aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
28. En el artículo 27, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento se establece que en cada una de las etapas se garantizará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por lo menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, señalando que en el proceso de designación se considerarán los aspectos de historia profesional y laboral, apego a los principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia en materia electoral.
29. El artículo 30, párrafo 2 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los medios adicionales que determine la Comisión.

## **B. Motivación del acuerdo**

30. De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, de acuerdo con los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo, el COLMEX entregará los tres dictámenes de cada una de las personas aspirantes a la Comisión, a través de la Unidad Técnica, para realizar la publicación de los nombres y las calificaciones de las personas aspirantes cuyos resultados con dictamen de ensayo idóneo les permiten acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.



Acorde a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 5, Base Sexta de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG520/2023, en los criterios que se aprueben para realizar la valoración curricular y entrevista, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- Propósito;
- Responsables;
- Procedimiento para la calificación;
- Las competencias por valorar;
- Ponderación que se utilizará para la calificación;
- Instrumento que se utilizará para la calificación.

**a) Propósito**

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo. Así como, constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

**b) Responsables**

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.

Asimismo, tomando en consideración que el artículo 7, párrafo 3 del Reglamento, prevé la aplicación de otros instrumentos de evaluación, previo al desahogo de las entrevistas, las personas aspirantes que accedan a la presente etapa presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales.

En virtud de lo anterior, la aplicación y evaluación de la prueba estará a cargo de la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, UNAM (UEPI-UNAM), de conformidad con lo establecido en el numeral 5, Base Sexta de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG520/2023.

De igual forma, la modalidad, procedimiento de aplicación y evaluación se encuentran establecidos en los en los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, que forman parte integrante del presente instrumento como **Anexo 1**, en los cuales se contiene el propósito, los responsables de conducir las entrevistas, el procedimiento para la calificación, las competencias a valorar, la ponderación y el instrumento a utilizar para la calificación.

### **c) Objetivo general de la valoración curricular y entrevista**

La valoración curricular permite constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Durante la entrevista se procurará obtener información de las personas aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, por lo que se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

### **d) Características de la prueba de competencias gerenciales**

Esta prueba tendrá una ponderación del 10% de la calificación total asentada en la cédula individual.

Previo al desahogo de las entrevistas, las personas aspirantes que accedan a la presente etapa presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales.

La prueba de competencias gerenciales tiene el fin de proporcionar información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo.

Al respecto, las cinco competencias clave de que se trata son: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

En la definición de las competencias, la UEPI-UNAM seguirá el modelo teórico de las competencias transversales de Waagenar, la cual plantea que, independientemente de la profesión de las personas, dichas competencias son genéricas para todo aquel que se encuentra inmerso en entornos laborales, siendo entonces las competencias transversales, un constructo asociado a las características personales y no a una formación académica en particular.

De conformidad con la Consideración D, inciso e), fracción VI, numeral 1, del Acuerdo INE/CG/520/2023, el resultado de la prueba no representará una limitación, ni será determinante para que las personas aspirantes que han accedido a la etapa de valoración curricular y entrevista puedan continuar en el proceso de selección y designación.

Se preverá un esquema de revisión de resultados de la prueba, a través de una sesión en la que participarán la persona aspirante, una representación de la UEPI-UNAM y la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe. A través de la revisión de la prueba, la UEPI-UNAM deberá proporcionar el desglose y justificación de la calificación obtenida en cada competencia, así como el promedio, conforme al modelo determinado por la institución evaluadora.

Asimismo, el esquema de publicación de los resultados correspondientes a la aplicación de la prueba de competencias gerenciales se encuentra establecido en los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, que forman parte integrante del presente instrumento como **Anexo 1**.

#### **e) Características de la valoración curricular**

En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las propias personas aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral;
2. Participación en actividades cívicas y sociales, y
3. Experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales.
- El 2.5% para experiencia en materia electoral.

**f) Características de la entrevista**

Por lo que hace al desahogo de la entrevista, se tomará en cuenta una ponderación del 60% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo con lo siguiente:

- El 60% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se distribuye de manera equitativa, entre las cinco competencias, de la manera siguiente:
  - Liderazgo: 12%
  - Comunicación: 12%
  - Trabajo en equipo: 12%
  - Negociación: 12%
  - Profesionalismo e integridad: 12%

Derivado de lo anterior, se debe tomar en consideración que la valoración del apego a los principios rectores de la función electoral será incluida dentro de la competencia Profesionalismo e integridad.

Asimismo, resulta importante destacar que si bien en anteriores procesos de selección y designación, las competencias tenían un valor diferenciado, ahora, en la prueba de competencias gerenciales que se incorpora como instrumento de evaluación adicional en la etapa valoración curricular y entrevista, se otorga la misma ponderación a cada competencia, al igual que en la entrevista, con el propósito de facilitar el contraste entre el resultado que arroja el reporte de la institución evaluadora con lo que las personas aspirantes demuestren en el desahogo de la entrevista.

La homologación en la ponderación de cada una de las competencias implica que las cinco competencias resultan igual de relevantes y necesarias en el

perfil idóneo que se requiere para el desempeño del cargo, trátase de una consejería o de la presidencia del OPL. De esta manera, los resultados de la prueba gerencial robustecen la información objetiva que se llegar a las Consejeras y Consejeros Electorales para fines de las entrevistas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio de la facultad discrecional del Consejo General de designar a la persona aspirante que presente el mejor perfil para el cargo de que se trate.

### **g) Evaluación**

Cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto asentará en la cédula individual que corresponda el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular y la entrevista presencial. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto emplearán el formato que se identifica como **Anexo 1.1**.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral del Instituto en el ejercicio de su facultad discrecional. El valor del elemento “competencias gerenciales” corresponderá a la calificación que obtuvo la persona aspirante en la prueba aplicada por la UNAM.

La Secretaría Técnica de la Comisión procederá a llenar la cédula integral de las personas aspirantes con la totalidad de las calificaciones, misma que se integra como **Anexo 1.2**

### **Calendario de entrevistas**

31. En términos de la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias, las personas aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos y los Consejeros y las Consejeras del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes; pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que defina la Comisión, el cual será notificado a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado al momento de su registro, debiendo acusar de

recibido dicha notificación, a través de ese mismo medio. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto de las entidades federativas con proceso de selección y designación.

En este sentido, tomando en consideración que el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra a cargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, resulta oportuno señalar que la integración de los grupos de trabajo conformados por Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, será de cuando menos 3 integrantes para cada uno de los grupos que a bien llegarán a integrarse, esto en plena observancia de lo establecido en el artículo 21, párrafo 2 del Reglamento.

- 32.** En concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 14, numeral 1, inciso r) y numeral 2, inciso g), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, respecto de la excusa de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Toda vez que la normativa del Instituto no prevé la forma en la que deberán llevarse a cabo las excusas en la etapa de entrevistas, y en aras de dotar de certeza, imparcialidad y objetividad el procedimiento, se adiciona en los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista que una vez aprobado el calendario, de ser el caso que alguna Consejera o Consejero debiera excusarse, lo hará por escrito, desde el momento en que le sea notificado el calendario hasta antes de la celebración de la o las entrevistas, con la finalidad de no participar únicamente en la o las entrevistas que señale en el curso.

En aras de salvaguardar la objetividad con la que se lleva a cabo el desahogo de cada una de las entrevistas, resulta oportuno que dentro del Criterio Cuarto se incluya como una regla para el sorteo del Calendario de Entrevistas que, en caso de que una persona aspirante ya haya sido entrevistada por determinado Grupo de Consejeras y Consejeros en el proceso de selección y

designación inmediato anterior, se consideren, entonces, únicamente los otros dos Grupos restantes, para la entrevista de esa persona.

33. Por las consideraciones que han quedado reseñadas, resulta oportuno que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG520/2023, con motivo de los resultados del ensayo al que serán convocadas las personas aspirantes a los cargos de Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, los cuales se agregan al presente Acuerdo como Anexo 1, que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto, así como en la página de Internet del Instituto y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto en las entidades federativas donde se realiza el proceso de selección y designación correspondientes a Chiapas y Nuevo León.

**Tercero.** En términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 6 del Reglamento las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, una vez aprobado por la Comisión el calendario y la modalidad de las entrevistas se publique en la página de Internet del Instituto y se notifique a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado para dicho objeto.

**Quinto.** Se instruye a las áreas ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que presten el apoyo necesario a la Comisión en la implementación de las acciones que derivan del presente Acuerdo.